

# SUBJETIVIDAD Y SOBERANÍA EN LA *FILOSOFÍA DEL DERECHO* DE HEGEL

LEANDRO SÁNCHEZ MARÍN\*

## RESUMEN

En este texto se trata la relación entre el principio de subjetividad y el principio de soberanía que emerge de la obra *Filosofía del derecho* de G. W. F. Hegel. Esta correspondencia se establece dentro del marco de la Eticidad [*Die Sittlichkeit*], que se expone en la tercera parte de la *Filosofía del Derecho*. Para el autor mencionado, la libertad del individuo, como rasgo característico del Estado moderno, supone una dialéctica entre derechos y deberes que es la base fundamental en la que se presenta la relación entre subjetividad y soberanía. De esta manera, a partir del cumplimiento de los deberes y la exigencia de derechos, los individuos de la sociedad moderna alcanzan su libertad sin dejar de lado la de los demás, entendiendo que el deber es derecho y el derecho es deber.

## PALABRAS CLAVE

Subjetividad, Soberanía, Estado, Individuo, Eticidad, Libertad.

## CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Sánchez, L. (2015). Subjetividad y soberanía en la filosofía del derecho de Hegel. *Revista de Estudiantes de Ciencia Política*, 7, 74-84.

El presente texto se propone exponer la relación entre subjetividad y soberanía<sup>1</sup> que desarrolla G. W. F. Hegel en el tercer apartado de la *Filosofía del*

---

1 Vale decir que, en este escrito, el principio de soberanía se aparta del concepto de soberano que se tematiza en la filosofía de Hegel. Bien es sabido que, en la *Filosofía del Derecho*, Hegel expone la figura del monarca como la encarnación del soberano; en las líneas que siguen se considera que, si bien el soberano como monarca hace parte de la definición del principio de soberanía, este último no se agota en el ejercicio de la voluntad del soberano, sino que abarca una concepción mucho más amplia que en este texto se relaciona con el Estado como totalidad. De esta manera, la definición del

\* Estudiante del Pregrado en Filosofía de la Universidad de Antioquia. Correo electrónico de contacto: [leandro.sanchez@udea.edu.co](mailto:leandro.sanchez@udea.edu.co).

Derecho, que versa sobre la Eticidad. El filósofo enuncia una relación que es propia de las sociedades modernas, ya que sólo hasta la aparición del Estado moderno se reconoce la posibilidad del desarrollo individual del sujeto, en contraposición a las sociedades anteriores en las cuales predominaba una forma de gobierno de acuerdo con los designios divinos, es decir, el gobernante lo era por la gracia de Dios y tanto el mismo, como los gobernados, asumían este mandato como necesario y natural.

Para desarrollar esta exposición se procederá de la siguiente manera: 1) se examinará la definición hegeliana de sociedad civil, con la intención de ubicar en esta el origen de los intereses particulares y generales de las pautas del desarrollo de la subjetividad del individuo. 2) Se definirán los principios de subjetividad y soberanía que sirven como pilares de la sociedad, en función de alcanzar y mantener la libertad de los individuos. 3) Se mostrará cómo, para Hegel, el Estado y sus instituciones permiten el despliegue de la subjetividad evitando su desborde y manteniendo una tensión en continuo desarrollo entre la libertad individual y los intereses generales de la sociedad. En este punto se hará referencia a la relación entre derechos y deberes. 4) Se desarrollarán algunas conclusiones a partir de esta interpretación de la teoría hegeliana del Estado. Con estos puntos se elaborará una reconstrucción de la relación entre subjetividad y soberanía, la forma en que estos dos principios se vinculan, la función que cumple cada uno dentro de la sociedad y la necesidad de ambos para garantizar la libertad como la expresión más elevada de una comunidad ética.

## 1. LA SOCIEDAD CIVIL

Para el filósofo alemán la sociedad civil es el segundo estadio de la Eticidad, pues es el espacio donde el individuo se aparta de la familia, sale de la comodidad y dependencia que tenía en el hogar, para enfrentarse a un sistema de necesidades, “Das System der Bedürfnisse” (Hegel, 1970, p. 346), característico de la particularidad que persigue sus propios fines. Por tanto, la sociedad civil es descrita como “el mundo fenoménico de lo ético” (Hegel, 1975, p. 226), a diferencia de la familia que entraña la idea ética todavía en su concepto, es decir, como momento abstracto de la idea de libertad.

---

principio de soberanía está enmarcada dentro del concepto de Estado y no, exclusivamente, como la particularidad del monarca. Así, la diferencia entre principio de soberanía y poder soberano está dada por la universalidad del principio de soberanía y la particularidad del ejercicio del monarca, que no niega que este constituya uno de los momentos de tal principio.

En la sociedad civil aparece el principio de subjetividad como efecto de la particularidad individual, el fin egoísta, que en principio busca sólo su cumplimiento sin apelar a la satisfacción de los intereses de los demás. Pero esta particularidad se ve enfrentada a la necesidad de otras particularidades de satisfacer sus intereses, de manera que, en la medida en que tiene que hacer frente a esta dificultad, reconoce lo imprescindible de la interacción con otros individuos para poder realizar sus fines. En este entramado de intereses y satisfacción de los mismos, por más egoísta que sea un fin, por lo general se está actuando en función de los intereses comunes; es decir, siempre que se promueve un fin individual necesariamente se apela a los demás individuos para su satisfacción y con ello satisface los intereses de los demás. Pero, ¿cómo se da esta relación de satisfacción recíproca?

Hegel plantea que existen ámbitos a los que accede el ciudadano y le permiten encontrar su lugar en la sociedad civil, concediendo la realización de sus predilecciones y vinculando a ello el interés de la totalidad.

Las esferas de la sociedad civil que ayudan a llevar a cabo este proceso de satisfacción recíproca son *la formación y el trabajo*: la primera como proceso de conocimiento y construcción de la individualidad que permite, a su vez, el desarrollo social de una comunidad humana; y la segunda como una expresión de honor y un espacio desde el cual el ciudadano aporta en la constante satisfacción de las necesidades creadas en el seno de dicha sociedad, por lo que se comprende como una actividad necesaria.

Así mismo, la formación posee, por decirlo de alguna manera, dos flancos; uno teórico y uno práctico. La formación teórica apunta a la adquisición de conocimiento y el desarrollo del mismo, en tanto que elabora las bases conceptuales de los objetos del trabajo material, lo que no quiere decir que no tenga relación directa con este. En cuanto a la formación práctica, se refiere al ejercicio de interacción con el material de la naturaleza y al continuo trabajo que mantiene activo al hombre permitiéndole el desarrollo de sus habilidades técnicas.

Esta distinción, entre formación teórica y práctica, está acompañada por otro de los rasgos característicos de las sociedades modernas: la división en clases sociales. Es importante resaltar esta condición, que constituye un lugar propio de la subjetividad de cada individuo, en tanto que la pertenencia a una clase se concibe como una elección voluntaria. Según Hegel, el individuo encuentra su lugar en la sociedad civil de acuerdo a las capacidades que posee y a los intereses que persigue, hecho por el cual la pertenencia a una clase es manifestación de la subjetividad, permitiéndole al individuo desarrollar sus habilidades y lograr el reconocimiento de ello por medio del trabajo. Como resultado, se aparta de

la concepción platónica del principio de especialización que sugiere, en voz de Sócrates, que el principio de especialización define, por naturaleza, el lugar y la actividad del individuo dentro de la polis, ya “(...) que cada uno no tiene las mismas dotes naturales que los demás, sino que es diferente en cuanto a su disposición natural: uno es apto para realizar una tarea otro para otra” (Platón, 1998, p. 370).

En esta división de clases hegeliana -sustancial, industrial y universal- la pertenencia se decide por *la honestidad y la dignidad de clase*, por el reconocimiento que el individuo hace de sus limitaciones y capacidades en función de querer y saber dónde tiene un mejor rendimiento, no sólo para sí mismo sino también en consonancia con los demás. Para el autor, creer que la pertenencia a una clase es un sometimiento no es más que “la falsa representación que cree que cuando algo conquista una existencia que le es necesaria, por ello se limita y se pierde” (1975, p. 247). Precisamente, esta debe entenderse como la posibilidad del individuo para alcanzar sus metas y realizar un plan de vida de acuerdo con su voluntad, propiciado por el bienestar y seguridad que le ofrece integrarse en la estructura clasista de la sociedad.

De ahí que se ubique el origen del principio de la subjetividad en la sociedad civil, debido a que es una esfera propia de las sociedades modernas y definida por la diferencia entre la familia y el Estado, dejando en claro que esta diferencia no significa que el Estado sea posterior a la sociedad civil, pues para la existencia de la sociedad civil se requiere de la presencia del Estado. En este orden de ideas, confundir ambas esferas provocaría considerar como un fin último el capricho del individuo, dejando de lado el objetivo universal al que apela la constitución de un Estado: “Cuando se confunde el Estado con la sociedad civil y es determinado en base a la seguridad y protección personal, el *interés del individuo en cuanto tal* se ha transformado en el fin último” (Hegel, 1975, pp. 283-284).

Es por esto que la distinción realizada por Hegel entre sociedad civil y Estado es el punto de partida para el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, y por ende de su subjetividad. La correspondencia entre ambas esferas -Estado y sociedad civil- se aborda como una relación de participación del individuo en la exigencia del cumplimiento, por parte del Estado, de sus derechos y la garantía de su realización, teniendo en cuenta que esta intervención se funda en el establecimiento de deberes para con la sociedad misma. A su vez, para Manfred Riedel, esta distinción genera una disolución del vínculo social, proceso que “Hegel define positivamente [...] como emancipación del Estado respecto

de la sociedad civil y de la sociedad civil respecto del Estado, para que ambos sólo entonces entablen su verdadera relación” (1989, pp. 199-200).

Conviene subrayar que Riedel, al sugerir la relación verdadera entre Estado y sociedad civil, se refiere a la correspondencia que le permite al individuo llevar al extremo sus intereses particulares, haciéndose miembro de alguna clase dentro de la sociedad civil. Además, alude a la función del Estado de garantizar ese desenvolvimiento del individuo, sin dejar de lado su fin sustancial; en otras palabras, la relación entre el Estado y la sociedad civil comporta un vínculo esencial entre el individuo y la comunidad política en general, motivo por el cual son de vital importancia las instituciones, dentro de la sociedad civil, para poder mantener la posibilidad de que el individuo goce de su libertad dentro del todo social. Por ello, la disolución del vínculo social no es otra cosa que la posibilidad del individuo para actuar de acuerdo a sus metas personales, *superando* la sustancialidad de la familia.

De esta manera, se empieza a perfilar el principio de soberanía como exigencia del Estado para con el miembro de la sociedad civil, en tanto que sólo la pertenencia al Estado le posibilita el despliegue de la subjetividad, es decir, el ciudadano sólo puede alcanzar la satisfacción de sus intereses si apela a las instituciones del Estado y cumple con los deberes que este le exige para con la totalidad de la sociedad. Sirva de ejemplo el sistema de impuestos; dado que este garantiza el aporte de los individuos al todo social a través del flujo del patrimonio general de una sociedad, vincula su actividad con las dinámicas propias de la autarquía de un Estado, cumpliendo con el deber del sostenimiento social. Esto último no quiere decir que el individuo cumple con sus deberes por simple conveniencia particular, sino porque sabe que su deber es, a la vez, su derecho; asimismo es el deber y el derecho de los demás.

## 2. SUBJETIVIDAD Y SOBERANÍA

Ante el surgimiento del principio de la subjetividad, que es un rasgo constitutivo del Estado moderno, emerge la soberanía como negación del anterior fundamento y limitante de la individualidad, cuyo propósito es retrotraer la subjetividad desde el individuo hasta la base sustancial del Estado; dicho de otra manera, se entiende a la subjetividad con un carácter flexible que le permite un movimiento pendular entre la libertad individual y el bienestar general.

Se genera así una relación que garantiza el equilibrio de la sociedad, en tanto permite la extensión máxima de la libertad sin dejar de lado su responsabilidad

con el desarrollo y libertad de la totalidad de la sociedad, que se manifiesta en el bienestar general.

En efecto, el principio de la subjetividad se concreta en el libre desarrollo del individuo, la decisión independiente de realizar su proyecto de vida. Es de recordar que el progreso de la subjetividad transita por un periodo de socialización, en el cual el individuo adquiere la capacidad para actuar de tal manera que no afecte a los otros que necesitan desplegar su propia subjetividad. Ello se da gracias a que el tejido de la sociedad civil no permite el desarrollo de un individuo aislado, ya que este, necesariamente, debe apelar a los demás para la consecución de sus fines.

Por otra parte, la soberanía es una característica propia del Estado y sus instituciones, la cual se manifiesta en la constitución política de una nación y en su organización, formulación y funcionamiento a través de la división de poderes y en su adecuado desempeño en el ejercicio de gobierno. Para Hegel, la constitución política debe construirse en virtud del progreso, pues así no se excluyen las posibles sugerencias de cambio, rechazo o inclusión de leyes sujetas a los reclamos originados en la sociedad civil. Acorde con lo anterior, la constitución política debe ser flexible, para permitir la modificación, inclusión o rechazo de ciertas leyes que se consideren obsoletas o necesarias de acuerdo a las dinámicas de la sociedad.

El correcto funcionamiento de las instituciones estatales y sus poderes, como una totalidad orgánica en la que se asegura que ningún poder se extralimitará en sus funciones ni tomará el ejercicio de la autoridad de manera autónoma, es la condición para que los reclamos que surgen en la sociedad civil tengan una amplia representación y peso constitucional, con el objetivo de no impedir el desarrollo de los ciudadanos en los aspectos que estos requieran. Sobre el Estado y su constitución descansa la responsabilidad de ofrecer a los ciudadanos lo necesario para el despliegue máximo de su subjetividad, pero también los límites de la misma cuando esta amenaza con el desborde de su particularidad en detrimento del bienestar general. En este punto, adquiere gran relevancia, en las relaciones entre soberanía y subjetividad, la correlación entre los derechos y deberes.

### 3. DERECHOS Y DEBERES

En lo que toca a la relación entre derechos y deberes, Hegel la presenta como una tensión en constante desarrollo y punto clave que mueve al todo social. Por

tanto, es aquello que permite el progreso del Estado entendido como el espacio de la superación permanente de necesidades y exigencias de los individuos, en virtud de su capacidad de elevar estas necesidades a la categoría de derechos que se manifiestan en el cumplimiento del deber, teniendo en cuenta la producción constante de las mismas. Entonces, los individuos en función de su libertad, entendida en este punto como cohesión social y resolución constante del conflicto aparente entre el *interés egoísta* y el interés general, advierten que el medio para reclamar sus derechos es el cumplimiento del deber y la responsabilidad que tienen con la comunidad.

Por esta razón, no se pueden entender derechos y deberes de manera separada porque cada uno de ellos es la condición necesaria para la realización del otro. Como ocurre en la sociedad civil, para satisfacer la necesidad individual siempre se debe tener en cuenta la necesidad colectiva, debido a que en la carrera de los fines individuales se funda un *sistema de dependencia multilateral* -por el carácter de los fines que no pueden ser satisfechos de manera solitaria, sino que deben apelar al trabajo y objetivos del colectivo- configurando así la unión entre particularidad y generalidad: la universalidad como una unidad entre los objetivos propios de cada individuo.

De esta manera, Hegel (1975) afirma que “La unión de deber y derecho muestra la doble cara, por la cual lo que el Estado exige como deber es también inmediatamente derecho de la individualidad, pues no es otra cosa que la organización del concepto de libertad” (p. 294).

En este caso, es posible entender que la libertad del individuo depende en gran medida de la pertenencia al Estado y del lugar que ocupe en él, de su reconocimiento como ciudadano y la función dentro de la comunidad para que, después de un proceso de socialización, alcance la conciencia de que su libertad es concomitante con la de sus semejantes, puesto que la libre construcción de su plan de vida contribuye al desarrollo del de los demás. El cumplimiento de las leyes siempre redundará en beneficio de los individuos, siempre y cuando el Estado esté bien constituido.

También, se entiende el cumplimiento de la ley, o de los deberes del sujeto, como un *sacrificio*, en la medida en que es necesario para consigo mismo y no sólo para ceder algo en beneficio de los demás. Cuando el individuo cumple con sus deberes allana el terreno en el cual se realizarán sus derechos, creando la posibilidad de materialización de los derechos para los demás, los que, a su vez, están cumpliendo con los deberes que reconocen los derechos de su individualidad. Este sacrificio debe entenderse en tanto renuncia de los deseos y

del capricho. En el siguiente pasaje de Jorge Dotti (1983) se refleja la relación derechos-deberes que se da en beneficio del individuo y la comunidad:

Es en el mismo sujeto que coinciden deberes y derechos, porque no se trata ya del individuo aislado que se mueve en un universo de átomos iguales y contrapuestos, sino del miembro de una institución mediadora. Asimismo, el contenido de la legislación no nace de abstracciones, sino que se identifica con el *ethos* del pueblo (disciplinado en estamentos, corporaciones, etc.), sin que nadie sienta como una coacción el desempeño de sus actividades sociales y al respecto de sus deberes para con la comunidad. (p. 224)

Para el autor argentino, en este caso, el entramado que se construye entre individuo y sociedad es resultado de la constitución racional del Estado que, en su funcionamiento apropiado, promueve la libertad del individuo sin descuidar la unidad sustancial del mismo. Dicha unidad se refleja en el bienestar de la totalidad del Estado, entendiéndose como todos los individuos e instituciones que lo conforman: familia, corporaciones, sector público, entre otros.

La relación entre derechos y deberes se muestra como una tensión aparente, de manera que el impulso de la individualidad se contrapone al bienestar de los demás. No obstante, esa apariencia deja de ser tal cuando el individuo *sabe y quiere* que su fin particular este asociado al fin último del Estado, que debe tener en cuenta la totalidad social, y por ello se articula en función de promover y garantizar la libertad individual, la misma que se convierte en libertad sustancial o libertad de la totalidad de individuos que componen un organismo que conecta todas sus partes para el funcionamiento correcto de la unidad. Este saber y querer se muestra palmario en el cumplimiento del deber y la exigencia del derecho.

En consecuencia, Hegel (1975) describe el pilar fundamental del Estado moderno -la libertad- como un factor que está presente en el comprimir y descomprimir de la subjetividad, en relación con la constitución y la soberanía, que constituye la dinámica propia, tanto del individuo, como de la sociedad moderna. La particularidad y generalidad presentes en el Estado son dos momentos que están en la base de la relación entre libertad y bienestar. De modo que,

La esencia del nuevo Estado, (el Estado moderno) es que lo universal está unido con la completa libertad de la particularidad y con la prosperidad

de los individuos, que el interés de la familia y la sociedad civil debe concentrarse, por lo tanto, en el Estado, y que la universalidad del fin no debe progresar sin embargo sin el saber y querer propio de la particularidad, que tiene que conservar su derecho. (p. 292)

El interés particular abandona, por decirlo de alguna manera, su carácter egoísta, haciendo consciente al individuo de la importancia de los demás para con él y de la importancia de él para con los demás. Es preciso aclarar que no es lo mismo la particularidad y el egoísmo, dado que la primera hace referencia a una característica del individuo que le es inescindible y que constituye el principio de su subjetividad, diferente del egoísmo que no lo es y que, en extremo, se torna perjudicial para la convivencia en sociedad.

Esto no quiere decir que Hegel sugiriese un ingenuo altruismo en la relación entre los individuos, pues siempre está presente el desarrollo de la subjetividad como condición de la libertad, lo que implica, además, enfocar la actividad del Estado en función de este logro. De ninguna manera se justificaría, en el Estado moderno planteado por el filósofo alemán, la libertad de un individuo en pos del sometimiento y la negación de la de los otros.

Desde esta perspectiva, la función del individuo como parte del organismo que supone el Estado le permite gozar de sus derechos y cumplir de buena gana con los deberes que promueven la salud del mismo. Volviendo a Dotti, este reconocimiento se adquiere en la pertenencia a una clase y su correcto desenvolvimiento dentro de la misma, en vista de que “Cada uno encuentra sus funciones armónicamente establecidas dentro de cuerpos intermedios [*Die Korporation*], que van encauzando el interés particular (pero no egoísta) a través de los canales que la Idea-estado propone como existencia o realización de la libertad” (1983, p. 224).

En definitiva, la idea del Estado como realización de la libertad concreta tiene un desarrollo previo que implica la contribución de los individuos, en tanto comprenden su papel en el Estado y saben que, para construir su vida de acuerdo a la propia subjetividad, deben desempeñarse de manera tal que otras subjetividades puedan cumplir con su plan particular de vida. Precisamente, es posible afirmar, con Heleno Saña, que la universalidad concreta no es otra cosa que la constante libertad del cuerpo viviente llamado Estado: “Sólo cuando el sujeto reconoce a los demás individuos como realidad causal y constitutiva del universo alcanza el estado de la verdadera universalidad, que es entonces una universalidad concreta” (1983, p. 81).

#### 4. CONCLUSIONES

De lo expuesto anteriormente se extraen conclusiones que se derivan de una lectura primaria de Hegel, las cuales responden a una interpretación de la exposición de la Eticidad en su Filosofía del Derecho. Estas conclusiones son:

1. Un individuo, dentro de una comunidad, no puede prescindir de los demás para desarrollar su vida de acuerdo a la libertad que supone el desarrollo de su subjetividad, en razón de la relación con el desarrollo de las demás subjetividades.
2. El Estado es una esfera necesaria para fomentar, garantizar y mantener la libertad de los individuos que viven en sociedad, de acuerdo al establecimiento, reforma, inclusión o rechazo de leyes por medio de una constitución sólida pero flexible.
3. El interés egoísta que surge en la sociedad civil abandona este carácter para actuar con consciencia en función del bienestar individual y colectivo. Esto gracias a la formación [*Bildung*] y pertenencia del individuo a una clase que elige de acuerdo a su voluntad y no por imposición.
4. No se justifica, en la formulación del Estado de Hegel, la libertad de un individuo respecto a la no-libertad de otros; es decir, que no se legitima una libertad que implique el sacrificio de la libertad de otros, en virtud de que el desarrollo de una subjetividad va de la mano de las demás subjetividades y de su libertad, tal como se manifestó en la primera conclusión.
5. Los derechos y deberes no forman una unidad reconciliable, al modo de poner punto final a cualquier tipo de tensión, sino que la tensión entre ambas figuras es permanente y, si bien aparente, no deja de moverse, constituyendo el motor del Estado entendido como las instituciones e individuos que lo componen. La relación entre derechos y deberes refleja los principios de subjetividad y soberanía dentro del Estado, ya que son los principios que impulsan y retrotraen el interés particular de cada uno de los individuos.

Estas premisas, que se enuncian aquí como conclusiones, se enmarcan dentro de la configuración de lo que Hegel llama Eticidad. Para este, el correcto despliegue de la subjetividad y la soberanía, dentro de la sociedad moderna, constituye el principio que evita la corrupción de una comunidad política que afronta los dilemas entre libertad - obediencia y derecho – deber. Por consiguiente, se

debe reconocer la existencia de la libertad como motor e impulso del progreso del Estado, entendido como una institución político-jurídica que garantiza el desarrollo de la cultura y la formación de los individuos de acuerdo a esta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Dotti, J. E. (1983). *Dialéctica y Derecho. El proyecto ético-político hegeliano*. Buenos Aires: Librería Hachette S. A. .
2. Hegel, G. W. F. (1970). *Grundlinien der Philosophie des Rechts order Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse*. Frankfurt am Main: Suhrkamp Verlag.
3. \_\_\_\_\_. (1975). *Principios de la Filosofía del Derecho o Derecho Natural y Ciencia Política*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana S. A.
4. Platón. (1998). *República*. Madrid: Editorial Gredos S. A.
5. Riedel, M. (1989). El concepto de la “sociedad civil”. Hegel y el problema de su origen histórico. En *Estudios sobre la “Filosofía del Derecho”*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
6. Saña, H. (1983). *La filosofía de Hegel*. Madrid: Editorial Gredos S. A. .